



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

*Impuesto a
Personas Jurídicas*

*01 de Mayo 2012
Lic. Franklin Jiménez Mora*

CIRCULAR RIM -007-2012

DE: Msc. Oscar Rodríguez Sánchez
DIRECCIÓN REGISTRO INMOBILIARIO

PARA: Subdirección Registral, Subdirección Catastral, Coordinación Registral Inmobiliaria, Jefes de Registradores, Registradores, Departamento Legal, Dirección de Regionales, Biblioteca

ASUNTO: Aplicación de la Ley de Impuestos sobre Personas jurídicas a la inscripción de documentos en el Registro Inmobiliario.

FECHA: 07 DE MAYO DEL 2012

FIRMA:



El artículo, 8 inciso c) del Decreto Ejecutivo número 35509 – J, que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, establece que corresponde a la Dirección del Registro Inmobiliario, emitir y aprobar las directrices de funcionamiento operativo, técnico y administrativo en materia catastral y registral.

Con el fin de unificar criterios y buscar una correcta aplicación de la ley que crea el impuesto a las personas jurídicas, es necesario tener como punto de partida que debe hacerse una diferenciación de lo que es el **pago del impuesto** de Personas jurídicas (el impuesto propiamente dicho), respecto de lo que es la **exención de pago de tributos** con ocasión de un **traspaso** (documento que contiene cualquier tipo de traspaso), según los parámetros establecidos en el transitorio V de la Ley 9024.

Dicho lo anterior, existen dos aspectos cuyas problemáticas será necesario individualizar su tratamiento:

A. Respecto del Impuesto a las Personas Jurídicas:

1. El Impuesto a las Personas Jurídicas aplica independientemente de la fecha de otorgamiento, para todos aquellos documentos de entrada diaria, tanto principales como adicionales (incluidas las ejecutorias judiciales), presentados a partir del 1 de mayo de 2012, y respecto de cualquier persona (s) jurídica (s) que sea parte en el documento y que deba cancelar el impuesto.

2. En caso de traspasos presentados a partir del 1 de mayo de 2012 –a los efectos de que no les sea cobrado el impuesto de personas jurídicas-, se deberá dar fe de las citas de presentación del **documento de disolución** en el Registro de Personas Jurídicas. Esta medida aplicará hasta el 30 de junio de 2012 (Transitorio II)

Es claro que, **de no existir tal acreditación**, debe ser cancelada la presentación del documento, en caso de que la sociedad se encuentre morosa.

B. Respecto de la aplicación del Transitorio V:

1. El registrador verificará en la base de datos respectiva, si la sociedad compareciente (que transmite el inmueble) califica para la exención de los tributos en razón de la transmisión del bien; en cuyo caso imprimirá la hoja con la información y se agregará al documento para que sea digitalizado luego de su inscripción.

Lo anterior aplica para **cualquier modalidad de traspaso** otorgado entre el 1° de abril de 2012 y el 30 de setiembre de 2012.